



San Andrés, Isla, cuatro (04) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

<b>Radicación</b>	88001-4003-001-2021-00173-00
<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Daylin del Carmen Gutiérrez Gomez
<b>Demandado</b>	Eder Aneider Carrillo Cuentas
<b>Auto No.</b>	0115-22

Vista la nota secretarial que antecede y verificado lo que en ella se expone, luego de revisar el memorial a través del cual el demandado, señor EDER ANEIDER CARRILLO CUENTAS faculta a un profesional del derecho para que en su nombre y representación "...*asuma su defensa en el proceso de la referencia ...*", advierte el Despacho que se verifica el supuesto fáctico previsto en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, y como consecuencia de la anterior decisión, al amparo de la disposición legal mencionada, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado de todas las providencias emitidas en este asunto hasta este momento procesal, en especial, del auto que libró mandamiento de pago fechado veintitrés (23) de julio de 2021.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2 del artículo 91 del CGP, según el cual: "...*Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda (...) se surta por conducta concluyente, (...) el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda...*", sólo a partir del vencimiento del plazo previsto en la mentada norma para el retiro de las copias de la demanda comenzará a correrle al demandado enlistado el término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago, así como el plazo de traslado de la demanda previsto en el artículo 442 del CGP para ejercer el derecho de contradicción y defensa, por lo que se dispondrá que por secretaría se contabilice el referido término.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - TÉNGANSE** notificado por conducta concluyente al señor EDER ANEIDER CARRILLO CUENTAS, de todas las providencias emitidas en este asunto hasta este momento procesal, en especial del auto que libró mandamiento de pago, fechado veintitrés (23) de julio de 2021.

**SEGUNDO. -** Por secretaría **CONTABILÍCESE** el plazo de ejecutoria del mandamiento ejecutivo, así como el lapso previsto en el artículo 442 del CGP respecto del demandado, en los términos indicados en el inciso 2 del artículo 91 del CGP.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec63f1be13bdb307faaff042b01b3e9e85e08fa42b357f7b3c53e788434e8bc3**

Documento generado en 04/02/2022 04:20:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**